

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
ORDENANZA FISCAL: 122 BADENES		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: 295GA-H0M1Y-VFFHD Página 1 de 9		NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6966154 295GA-H0M1Y-VFFHD 23983A2F2E99AD42949F24ED3157FA492CB63FAE) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



ORDENANZA FISCAL NÚMERO 122

REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS O CALZADAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS.

CAPÍTULO I.- ESTABLECIMIENTO.

ARTÍCULO 1º. ESTABLECIMIENTO.

En uso de las facultades concedidas en los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los arts.15 a 19, 20 a 27 y 57, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece las Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con entradas de vehículos a través de las aceras o calzadas y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías, cuyas normas reguladoras se contienen en la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para lo no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General.

CAPÍTULO II.- NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de las tasas que se establecen en la presente Ordenanza las utilizaciones privativas o los aprovechamientos especiales del dominio público municipal con entradas de vehículos a través de las aceras o calzadas y con reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías, bien sea en calles con tráfico rodado o en vías de carácter peatonal, tanto en los casos en que tales utilizaciones o aprovechamientos sean consecuencia de concesiones, autorizaciones u otra forma de adjudicación por parte de los órganos competentes de la Administración municipal, como en los casos en que las mismas tengan lugar sin las necesarias concesiones o autorizaciones.

ARTÍCULO 3º. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de las presentes tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular en los supuestos previstos y regulados en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 4º. SUSTITUTOS DEL CONTRIBUYENTE.

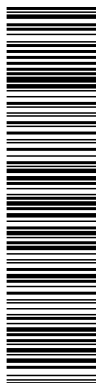
Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por la utilización privativa o aprovechamientos especiales por entradas de vehículos a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 5º. RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades referidas en el art. 42 de la Ley General Tributaria.

REPAROS Y OBSERVACIONES:

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
ORDENANZA FISCAL: 122 BADENES		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: 295GA-H0M1Y-VFFHD Página 2 de 9		NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6966154_295GA-H0M1Y-VFFHD_23983A2F2E99AD42949F24ED3157FA492CEB3FAE) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



2.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos señalados en el mismo.

Las leyes podrán establecer otros supuestos de responsabilidad distintos de los previstos en los apartados anteriores.

ARTÍCULO 6º. BENEFICIOS FISCALES.

1.- El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2.- Las Administraciones central y autonómica estarán exentas de pago de la tasa en los supuestos de reservas de espacio de carácter permanente regulados en el punto 1 del epígrafe sexto del artículo 11 de esta Ordenanza cuando dichas reservas se ubiquen frente a los centros asistenciales o sanitarios de carácter público y siempre que se destinen bien al aparcamiento exclusivo de vehículos especiales como ambulancias o bien constituyan una prohibición absoluta de estacionamiento.

ARTÍCULO 7º. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie efectivamente la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público tomando como fecha inicial, salvo prueba en contrario, la declarada por el sujeto pasivo en la correspondiente solicitud de autorización municipal, sin perjuicio de las comprobaciones que pueda realizar el Ayuntamiento para verificar ese dato.

2. El periodo impositivo abarcará el de la efectiva utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, entendiéndose en el supuesto de concesión expresa de licencias o autorizaciones que dicho periodo es el indicado en las mismas sin perjuicio de las potestades de comprobación del Ayuntamiento sobre la veracidad de lo declarado.

3. En los casos de utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales autorizados por tiempo indefinido, el periodo impositivo abarcará desde la fecha de autorización hasta la fecha de comunicación al Ayuntamiento por parte del interesado del cese o fin de la utilización o aprovechamientos referidos y siempre que se compruebe por esta Entidad Local, la efectividad de dicho cese.

4. Cuando las licencias, autorizaciones o concesiones para las utilizaciones o aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza no prevean fecha para su finalización o sean de carácter continuado y la naturaleza material de la tasa exija el devengo periódico de ésta, tal devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial de carácter continuado, en cuyo caso el periodo impositivo se corresponderá con el número de semestres naturales en que tenga lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial citado, con el consiguiente prorrateo de la cuota, calculándose la misma en la forma que se determina en el artículo 14 de esta Ordenanza proporcionalmente a los citados semestres naturales.

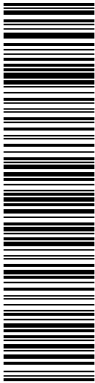
ARTÍCULO 8º. INDEMNIZACIONES Y REINTEGROS.

1. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Quando la concesión de un aprovechamiento de paso o entrada de vehículos a través de las aceras haga necesaria la realización de obras de acondicionamiento de la acera o pavimento, el titular de la concesión deberá de abonar el correspondiente reintegro del importe de las obras de acondicionamiento citadas, así como deberá constituir una fianza para responder de las obras de reposición de pavimentos y bordillos cuando finalice la concesión, todo ello por los importes señalados en

REPAROS Y OBSERVACIONES:

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
ORDENANZA FISCAL: 122 BADENES		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: 295GA-H0M1Y-VFFHD Página 3 de 9		NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6966154_295GA-H0M1Y-VFFHD_23983A2F2E99AD42949F24ED3157FA492CB63FAE) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



el epígrafe séptimo de las tarifas contenidas en el artículo 11 de la presente Ordenanza. Este reintegro se liquidará e ingresará conjuntamente con las tasas correspondientes en la forma que determina el artículo 12 de la misma. En los casos de cambio de titularidad en la concesión, autorizada por el Ayuntamiento, el nuevo titular deberá de constituir la referida fianza, sin perjuicio del derecho del anterior titular a la devolución de la por él depositada.

Los edificios a los que los Planes de Ordenación Urbana y Ordenanzas Municipales de Construcción obliguen a contar con plazas de garaje, y las viviendas de tipo familiar o unifamiliar con plaza de garaje, no están sujetos a la obligación de constituir la fianza citada en el apartado anterior, pudiendo, además, en estos casos ser realizadas las obras de acondicionamiento del vado por el constructor de las viviendas, simultáneamente con ellas y previa solicitud a este Ayuntamiento.

2. Si como consecuencia de la utilización privativa o del aprovechamiento especial del dominio público se produjeran en el mismo daños irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

3. Las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo no podrán ser condonados total ni parcialmente.

ARTÍCULO 9º. BASE IMPONIBLE.

En los casos de utilización privativa o de aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, la base imponible de la tasa será el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A estos efectos, se tomará como referencia el valor de repercusión del suelo por vivienda que se obtiene de las ponencias de valores catastrales del término municipal de Oviedo y el uso comercial.

ARTÍCULO 10º. CUOTAS TRIBUTARIAS.

1. La determinación de las cuotas tributarias se realizará en base a dicho valor de mercado, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, consistiendo en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos, en las cuantías que se determinan en los distintos epígrafes contenidos en el siguiente artículo.

2. A los efectos de aplicación de las tarifas que así lo prevean, las vías públicas del municipio se clasifican en seis categorías, según se hace constar en el anexo correspondiente. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en dos o más vías públicas clasificadas en distintas categorías, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

3. En los casos de utilizaciones privativas o de aprovechamientos especiales de bienes del dominio público municipal que hayan sido objeto de autorización, concesión o adjudicación mediante procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

ARTÍCULO 11º. TARIFAS.

Los importes de las tasas correspondientes a las utilizaciones privativas o a los aprovechamientos especiales del dominio público municipal regulados en la presente Ordenanza son los que se contienen en los siguientes epígrafes:

Epígrafe primero: Paso o entrada de vehículos de carácter permanente en almacenes, industrias de cualquier clase, comercios, guarderías de pago y demás locales en los que se ejerza cualquier actividad económica.

REPAROS Y OBSERVACIONES:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6966154_295GA-H0M1Y-VFFHD_23983A2F2E99AD42949F24ED3157FA492CB63FAE) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



Por metro lineal o fracción (mínimo de 4 m), al año	Categorías de calles/Euros					
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª
Locales de hasta 5 vehículos de capacidad	58,19	57,62	49,25	48,76	23,58	19,37
Locales de más de 5 hasta 50 vehículos de capacidad	75,66	74,91	64,07	60,95	28,96	22,66
Locales de más de 50 hasta 100 vehículos de capacidad	94,57	93,64	80,07	76,19	36,20	26,52
Locales de más de 100 hasta 200 vehículos de capacidad	118,22	117,05	100,10	95,23	45,24	31,02
Locales de más de 200 vehículos de capacidad	147,78	146,31	125,13	119,04	56,55	36,30

A efectos de computar la capacidad del local en este epígrafe y el siguiente, cuando los vehículos sean motos o motocicletas, se entenderá que cada dos motocicletas equivalen a un vehículo.

Epígrafe segundo: Paso o entrada de vehículos de carácter permanente en guarderías de carácter particular utilizadas por los propietarios o arrendatarios de las mismas.

Por metro lineal o fracción (mínimo de 4 m), al año	Categorías de calles/Euros					
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª
Locales de hasta 5 vehículos de capacidad	32,84	32,52	24,14	23,88	13,11	12,97
Locales de más de 5 hasta 50 vehículos de capacidad	42,70	42,28	31,41	31,10	17,05	16,90
Locales de más de 50 hasta 100 vehículos de capacidad	53,37	52,83	39,27	38,86	21,31	21,13
Locales de más de 100 hasta 200 vehículos de capacidad	66,70	66,05	49,08	48,59	26,65	26,41
Locales de más de 200 vehículos de capacidad	83,38	82,56	61,35	60,74	33,31	33,01

Epígrafe tercero: Pasos o entradas de vehículos de horario limitado.

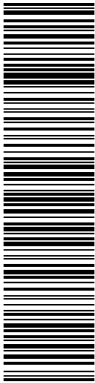
Cuando los pasos o entradas de vehículos a que se refieren los epígrafes primero y segundo sean de horario limitado, el importe de la tasa a aplicar será del 75 por 100 del consignado en los expresados epígrafes.

Epígrafe cuarto: Pasos o entradas de vehículos que den acceso a varios locales.

Cuando los pasos o entradas de vehículos a que se refieren los tres epígrafes anteriores den acceso a varios locales o recintos, se aplicará a cada uno de los locales o recintos las tarifas comprendidas en dichos epígrafes con una reducción del 25 por 100 de su importe.

Epígrafe quinto: Paso o entrada de vehículos de carácter provisional por obra.

REPAROS Y OBSERVACIONES:



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6966154_295GA-H0M1Y-VFFHD 23983A2F2E99AD42949F24ED3157FA402CEB3FAE) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



	Categoría de calles/Euros					
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª
Paso o entrada de vehículos de carácter provisional por obra (longitud de 5 metros). En calles o zonas abiertas al uso público del término municipal de Oviedo, por día	13,22	8,72	6,00	3,12	2,89	1,13

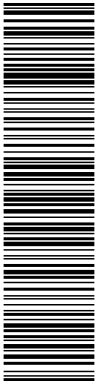
Epígrafe sexto: Reservas de espacio en la vía pública.

	Categoría de calles/Euros					
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª
1.-Para aparcamiento exclusivo, prohibición de estacionamiento, salidas de espectáculos públicos u otras utilizaciones o aprovechamientos análogos de carácter permanente, por metro lineal o fracción y año	80,90	80,11	58,69	58,11	36,46	36,09
2.-Para aparcamiento temporal de vehículos para carga y descarga de mercancías de cualquier clase, excepto tareas de mudanza:						
a) En calles de tráfico rodado, por metro lineal o fracción y día	2,64	1,75	1,19	0,62	0,59	0,22
b) En calles peatonales, siempre que la carga o descarga se realice fuera de la franja horaria fijada por el Ayuntamiento para este fin, por m² o fracción y día	0,88	0,59	0,40	0,21	0,20	0,07
3.-Reserva de espacio para el estacionamiento de vehículos adaptados para la realización de tareas de mudanza, por cada mudanza y día	8,79	5,82	3,99	2,04	1,94	0,72
4.-Para parada de vehículos auto-taxi, tarifa anual por cada vehículo titular de licencia	35,02					

Epígrafe séptimo: Reintegro del coste de las obras de acondicionamiento de la acera.

Unidades de obra	Euros
1.- Ml de levante y nueva colocación de bordillo existente sobre base de hormigón HM-20, y 15 cm. de espesor, rejunteado y rasanteado, incluso sobre-excavación de la caja y formación de curvas. Completamente acabado.	59,07
2.-M² de levantamiento de pavimento, excavación y construcción de acera en formación de paso-badén con baldosa, adoquín de hormigón, aglomerado u hormigón fratasado, colocado sobre base de hormigón HM-20 de 25 cm. de espesor, incluso precorte, excavaciones y retirada de productos. Completamente terminado	117,32

REPAROS Y OBSERVACIONES:



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6966154_295GA-H0M1Y-VFFHD_23983A2F2E99AD42949F24ED3157FA492CEB63FAE) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



3.- M² de levantamiento de pavimento, excavación y construcción de acera en formación de paso-badén con losa de piedra caliza o adoquín de piedra, colocado sobre base de hormigón HM-20 de 25 cm. de espesor, incluso precorte, excavaciones y retirada de productos. Completamente terminado.	202,66
4.- M² de reposición de acera a su estado primitivo con baldosa, adoquín de hormigón, aglomerado u hormigón fratasado, incluso precorte, excavaciones y retirada de productos. Completamente terminado	72,21
5.- M² de reposición de acera a su estado primitivo con la losa de piedra caliza o adoquín de piedra, incluso precorte, excavaciones y retirada de productos. Completamente terminado.	190,36
6.- Ud de levante y rasanteo de arqueta, sumidero o pozo registro, en acera, incluso remate superior de la arqueta, excavación y retirada de productos. Completamente terminado	85,33
7.- Cuando sea necesario el uso de precios que no figuren en este cuadro de precios, serán de aplicación los establecidos en los contratos municipales de reparación, mantenimiento y mejora de aceras, áreas peatonales y calzadas en Oviedo y de conservación y reparación de caminos públicos en el municipio de Oviedo, que estén en vigor en el momento de su aplicación	

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8º.1. de esta Ordenanza Fiscal, el beneficiario de la autorización para el paso de vehículos a través de las aceras o calzadas, sin perjuicio de la tasa que resulte de la aplicación de los epígrafes anteriores, estará obligado al reintegro del coste total de los gastos de acondicionamiento y de reconstrucción o reparación del pavimento y bordillo y aceras, en la cuantía que resulte de la aplicación del cuadro anterior.

Epígrafe octavo: Reintegro del importe de la señalización.

Unidades de obra	Euros
1.- Ud de Instalación de placa de señal de tipo reglamentario	87,76
2.- Ud de retirada de placa señal de tipo reglamentario obligatorio, u otras.	31,51
3.- MI de marca vial blanca o amarilla en pintura termoplástica reflexiva, de 0,10/0,15 cm de ancho, incluso premarcaje	3,47
4.-MI de fresado o anulación de marca vial existente	2,72
5.- Ud de instalación de fuste metálico para colocación de placa	204,89

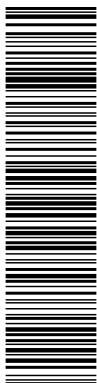
CAPÍTULO III.- NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 12º. RÉGIMEN DE LAS SOLICITUDES Y AUTORIZACIONES.

1. Las personas físicas o jurídicas interesadas en la concesión de los aprovechamientos o utilizaciones regulados en esta Ordenanza, deberán de solicitar la correspondiente licencia, acompañando plano detallado del lugar del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.
2. La concesión de los aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza, así como su carácter permanente o de horario limitado, o la extensión y características de los mismos, será siempre discrecional para el Ayuntamiento, que los podrá retirar, cancelar o revocar en cualquier momento si las necesidades de ordenación del tráfico u otras circunstancias de policía urbana lo aconsejasen.
3. Las autorizaciones para entradas de vehículos a talleres, comercios, almacenes o cualquier otro local dedicado a una actividad mercantil o industrial serán de horario limitado. No obstante, tales autorizaciones podrán ser de carácter permanente cuando los referidos locales a que den acceso se encuentren enclavados dentro de polígonos industriales recogidos como tales en el Plan General de

REPAROS Y OBSERVACIONES:

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES
ORDENANZA FISCAL: 122 BADENES	
OTROS DATOS	FIRMAS
Código para validación: 295GA-H0M1Y-VFFHD Página 7 de 9	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6966154_295GA-H0M1Y-VFFHD_23983A2F2E99AD42949F24ED3157FA492CB63FAE) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



Ordenación Urbana de Oviedo. En todo caso, la carga y descarga de mercancías deberá de realizarse siempre en el interior de los locales, no permitiéndose la utilización a tales fines de los espacios señalados para el paso de vehículos.

4. Las autorizaciones para las utilizaciones o aprovechamientos de horario limitado serán utilizables, como norma general, durante las horas en que, por disposiciones generales, esté establecida la apertura al público de los establecimientos comerciales.

5. No se autorizarán aprovechamientos de carácter permanente para aquellos locales destinados a guardería de vehículos o garaje con capacidad inferior a dos vehículos, salvo que se trate de viviendas unifamiliares.

6. El Ayuntamiento señalará los aprovechamientos y utilizaciones que autorice mediante la instalación de la placa reglamentaria expedida por el propio Ayuntamiento en la que conste el alcance de la autorización, cuyo importe deberá ser reintegrado por el beneficiario. La falta de esta señal o su sustitución por otra no reglamentaria o disconforme con los términos de la autorización, impedirá al titular del aprovechamiento el ejercicio del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades a que tal circunstancia pudiera dar lugar.

7. Antes del inicio del aprovechamiento del paso o entrada señalado en el epígrafe quinto del artículo 11 de la presente Ordenanza, por parte del interesado existirá la obligación de señalar convenientemente, a su cargo y ateniéndose a las siguientes condiciones:

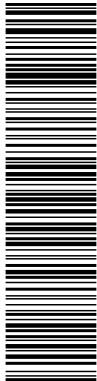
- Si existe zona de estacionamiento se colocarán dos señales verticales del tipo R-308 de estacionamiento prohibido, una en cada extremo del acceso que se solicita, las cuales irán acompañadas de placas complementarias del tipo TS-860 (con fondo amarillo) que albergarán la leyenda "AUTORIZADO ACCESO VEHÍCULOS OBRA".
- Si no existe zona de estacionamiento y se accede directamente desde un carril de circulación, las señales serán del tipo R-307 de parada y estacionamiento prohibidos, complementadas como en el caso anterior.
- La señalización vertical será de chapa de aluminio 18/10º embutida y plegada, formando un doble pliegue de seguridad a 90º con un ancho total de 20 mm y el sistema de fijación al poste (de aluminio o de acero) se realizará mediante raíles de aluminio situados en el dorso y abrazaderas fabricadas en aluminio anodizado.
- Se colocará anclada directamente al pavimento, con una altura libre con respecto de este de 2,20 metros.
- Una vez finalizado el plazo de la autorización y habiendo solicitado expresamente la baja de la misma, para hacerla efectiva se deberán retirar las señales y restituir el pavimento afectado a su estado original.

8. Antes del inicio del aprovechamiento por parte del interesado de una reserva de espacio en la vía pública, regulada en el epígrafe sexto del artículo 11 de la presente ordenanza, existirá la obligación de señalar convenientemente a su cargo y con antelación de 72 horas en las zonas de estacionamiento libre o de 24 horas en las zonas de estacionamiento limitado o restringido (zona azul, carga y descarga, etc.), la zona de reserva ateniéndose a las siguientes condiciones:

- Si existe zona de estacionamiento se colocarán dos señales verticales del tipo R-308 de estacionamiento prohibido, una en cada extremo del acceso que se solicita, las cuales irán acompañadas de placas complementarias del tipo TS-860 (con fondo amarillo) que albergarán la leyenda "RESERVADO OBRA DÍAS LABORABLES DE 8:00 H A 18:00 H; AUTORIZADO RESTO".
- Si no existiese zona de estacionamiento y se trata de un carril de circulación, las señales serán de tipo R-307 de parada y prohibidos, complementadas como determinen los responsables de tráfico y siempre supeditada a las condiciones y horario que se determine en función de las características de la calle de que se trate.
- La señalización vertical será de chapa de aluminio 18/10º embutida y plegada, formando un doble pliegue de seguridad a 90º con un ancho total de 20 mm y el sistema de fijación al poste (de aluminio o de acero) se realizará mediante raíles de aluminio situados en el dorso y abrazaderas fabricadas en aluminio anodizado.

REPAROS Y OBSERVACIONES:

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
ORDENANZA FISCAL: 122 BADENES		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: 295GA-H0M1Y-VFFHD Página 8 de 9		NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6966154_295GA-H0M1Y-VFFHD_23983A2F2E99AD42949F24ED3157FA492CE63FAE) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



- Se colocará anclada directamente al pavimento, con una altura libre con respecto a éste de 2,20 metros.
- Una vez finalizado el plazo de la autorización y habiendo solicitado expresamente la baja de la misma, para hacerla efectiva de deberá retirar las señales y restituir el pavimento afectado a su estado original.

ARTÍCULO 13º. INGRESO DE LA CUOTA TRIBUTARIA.

1. Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o expediente para la autorización de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, se practicará la liquidación de la tasa y, en su caso, del importe de los reintegros por obras a realizar por el Ayuntamiento como consecuencia de la autorización que se solicite, no realizándose tal actuación ni tramitándose tal expediente hasta que conste acreditado el ingreso a la Hacienda Municipal del importe de las cuotas liquidadas.

La liquidación de la tasa que se practique para el ingreso de su importe se realizará en base a los datos que consten en la solicitud que inicie la actuación o expediente de trámite, y tendrá carácter de liquidación provisional hasta que sean realizadas por el Ayuntamiento las comprobaciones oportunas, efectuadas las cuales se practicará la liquidación definitiva, que será notificada al interesado.

El ingreso de la cuota liquidada no faculta para la utilización privativa o para el aprovechamiento especial del dominio público municipal, que sólo podrán tener lugar mediante las licencias, autorizaciones o concesiones otorgadas al efecto.

Cuando las solicitudes de autorización o licencia para las utilizaciones o aprovechamientos definidos en el artículo 2 fueran denegadas, procederá la devolución de las cantidades ingresadas en concepto de esta Tasa, previa comprobación por los Servicios municipales de que efectivamente no se produjo la ocupación demanial y por tanto no se realizó el hecho imponible.

2. En los casos de utilizaciones o aprovechamientos ya autorizados que exijan el devengo periódico de la tasa, ésta se ingresará durante el período que determine el Ayuntamiento en su calendario fiscal.

3. El Ayuntamiento procederá a liquidar de oficio las tasas que procedan como consecuencia de las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público municipal realizadas sin la correspondiente autorización o licencia, sin perjuicio de lo que resulte del procedimiento sancionador a que pudiera dar lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial sin la preceptiva licencia o autorización. En todo caso, la falta de solicitud por parte del sujeto pasivo de dicho permiso municipal se considerará infracción tributaria por incumplir la obligación de presentar las declaraciones y documentos necesarios para practicar la liquidación y facultará a esta Administración para imponer las sanciones previstas en el artículo 192 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. En los casos de utilización privativa o aprovechamientos especiales autorizados por plazo indefinido y cuyo devengo sea anual, la falta de pago de la tasa correspondiente a más de dos ejercicios, habilitará al Ayuntamiento para proceder a revocar la autorización concedida y retirar la placa de señalización existente, previa tramitación del correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado.

ARTÍCULO 14º. CUOTAS IRREDUCIBLES Y PRORRATEABLES.

1. En el caso de inicio en las utilizaciones privativas o en los aprovechamientos especiales de carácter continuado, a los que se refiere el artículo 7º.3 de esta Ordenanza, los sujetos pasivos satisfarán la cuota íntegra correspondiente a la tasa si el inicio de la utilización o aprovechamiento tiene lugar durante el primer semestre natural del año; si el tal inicio tiene lugar durante el segundo semestre natural del año, se liquidará y abonará la mitad de la cuota anual.

2. En el caso de cese en las citadas utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de carácter continuado, los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la mitad de la cuota anual

REPAROS Y OBSERVACIONES:

DOCUMENTO ORDENANZA FISCAL: 122 BADENES	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 295GA-H0M1Y-VFFHD Página 9 de 9	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6966154 295GA-H0M1Y-VFFHD 23983A2F2E99AD42949F24ED3157FA492CB63FAE) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



satisfecha si tal cese se produce en el primer semestre natural del año; si el cese tiene lugar en el segundo semestre natural del año no procederá la devolución de cantidad alguna.

3. En las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que hayan sido objeto de autorización para períodos inferiores al año, la tasa que se fije para el período autorizado tendrá carácter irreducible, sin que quepa el prorrateo de la misma por causa de cese anticipado en la utilización o aprovechamiento.

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no pueda iniciarse el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público autorizados, procederá la devolución del importe de la tasa ingresada. En el caso de que la imposibilidad de desarrollo de tal derecho sea sobrevenida con posterioridad al inicio de la utilización o aprovechamiento, procederá la devolución de la parte proporcional de la tasa ingresada.

ARTÍCULO 15º. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto al efecto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y en sus normas de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 21 de diciembre de 1998 y modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

REPAROS Y OBSERVACIONES: